



CUT: 270775-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1226-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 24 de octubre de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 011-2024-DKBDLC de 2024-12-20, en relación con el estudio de delimitación de faja marginal de la quebrada San Pedro – Montalvo, tributario del río Rímac, ubicado en la cuenca del río Rímac, margen derecha, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74º de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece en sus numerales: «*113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; 113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»; en esa línea el artículo 6º de la mencionada Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el artículo 115º del referido Reglamento establece en su numeral: «*115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, sobre los programas de mantenimiento de la faja marginal el artículo 118º del mencionado Reglamento, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Firmado digitalmente por
PACHAS
MARTINEZ Pedro
Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V-B
Fecha: 27/10/2025

Firmado digitalmente por
FAÑANAN
DACAALAR Ricardo
hard
Motivo: V-B
Fecha: 27/10/2025



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : OF01CC80

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, cuyo objeto es, establecer las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, con arreglo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

Que el artículo 18 del mencionado Reglamento establece sobre el «procedimiento para la delimitación de faja marginal; numerales: 18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento. 18.2. La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales».

Que, los estudios para la delimitación de faja marginal de la quebrada Paihua se encuentran desarrollados en el Informe Técnico 011-2024-DKBDLC de 2024-12-20, en el cual se describe la ubicación, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, alternativa de tratamiento y encauzamiento del cauce, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, en atención a la diligencia de verificación técnica de campo realizada el 2025-09-05, emitió el Informe Técnico 0082- 2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV de 2025-09-08, que indica sobre lo constatado siendo lo siguiente: **1)** Se observa que en la zona urbana de esta quebrada existe un muro de protección en la margen derecha; sin embargo, en la margen derecha en la zona urbana, se observa unas viviendas pegadas al cauce de la quebrada San Pedro – Montalvo, que están en riesgo y que según la delimitación de la faja marginal se encuentran dentro de esta área; esta quebrada no tiene salida libre al río Rímac, cuya salida está ocupada por una estructura de un club al cruzar la Carretera Central. **2)** Ante la creciente ocupación del territorio en áreas intangibles colindantes al río Rímac por parte de la población, surge la necesidad de que el gobierno local pueda contar con un instrumento técnico legal para gestionar su territorio, y con ello disminuir el riesgo de las poblaciones asentadas en estas zonas, elaborando para ello una delimitación de faja marginal. **3)** Se establece la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada SAN PEDRO – MONTALVO, con una longitud total de 2,74 Km del distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 61 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 31 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda; **4)** Luego de evaluar esta delimitación formulada por la AAA Cañete Fortaleza por parte de la ALA CHRL y la Gerencia de Riesgo de Riesgo de Desastres de la municipalidad de Ricardo Palma, no se tienen observaciones a la ubicación de las coordenadas de los hitos;

Que, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0166-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, que se anexa a la presente resolución¹, concluyendo que:

a) La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones,

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.



en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Rímac para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona con asentamiento poblacional en la parte baja y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»; b) La delimitación de faja marginal de la quebrada San Pedro - Montalvo fue tomado el estudio de topografía (considerando las condiciones actuales de la zona), hidrología y modelación hidráulica para el periodo de retorno de 100 años, sin embargo, si se plantea la modificación de los hitos, las condiciones de la zona en estudio deben mejorarse, mostrándose obras de protección que permita que las condiciones sean favorables y siendo demostrado técnicamente con la metodología realizada en el presente estudio; por lo que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la quebrada San Pedro - Montalvo, con una longitud de 2,74 Km ubicada en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, la cual cuenta con un total de 61 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 31 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda; para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA;

Que, asimismo se debe señalar que la delimitación de la faja marginal se ha realizado de acuerdo con la normativa vigente; en consecuencia, se recomienda implementar un programa de sensibilización y educación y la necesidad de respetarla, en conformidad con lo establecido en el artículo 120² del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, lo cual deberá ser coordinado con la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, cumpliendo su autoridad fiscalizadora, y dirigido para los diferentes actores de la cuenca; realizar actividades de mantenimiento del cauce antes y después de la ocurrencia de eventos de máximas avenidas; el gobierno local debe proponer planes a mediano y largo plazo para el ordenamiento territorial, que conlleva a desarrollar actividades de reubicación de la población ubicada en zonas de riesgo, dado que los proyectos estructurales tienen un tiempo de vida útil determinado;

Que, finalmente se debe indicar que la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el Gobierno Regional de Lima, deben tener en cuenta el Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la ley 30556), que en su Quinta Disposición Complementaria establece (...) declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional, asimismo también se establece que las zonas declaradas de riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230;

Que, en consideración a la evaluación técnica y a las normas detalladas, se debe aprobar el estudio de delimitación de jafa marginal de la Quebrada Pahua y aprobar la

² Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG

Artículo 120° Del régimen de propiedad de terrenos aledaños a las riberas

120.1 En las propiedades adyacentes a las riberas, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios públicos, según corresponda.

120.2 En todos estos casos no habrá lugar a indemnización por la servidumbre, pero quienes usaren de ellas, quedan obligados, conforme con el derecho común, a indemnizar los daños que causaren, tanto en las propiedades sirvientes como en los cauces públicos o en las obras hidráulicas.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0F01CC80

delimitación de la Faja Marginal en ambas márgenes en el cauce principal de la Quebrada San Pedro – Montalvo, con una longitud de 2,74 km ubicada en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual cuenta con un total de 61 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 31 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda;

Que, estando al Informe Legal 106-2025-ANA-AAA.CF/PPFG de 2025-10-23 e Informe Técnico 0166-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Aprobar**, el estudio de faja marginal denominado «*Estudio de delimitación de faja marginal de la Quebrada San Pedro – Montalvo, tributario del río Rímac – margen derecha (2,74 km)*», ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y región Lima, la cual se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **Delimitar** la faja marginal de la Quebrada San Pedro – Montalvo, tributario del río Rímac con una longitud de 2,74 km, la cual cuenta con un total de 61 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 31 hitos corresponden a la margen derecha y 30 hitos a la margen Izquierda, ubicado en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí y región Lima; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Quebrada San Pedro - Montalvo - Longitud 2,74 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	San Pedro - Montalvo	319 769	8 681 344	320 657	8 679 114	2,74
Nº HITOS		61	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			31		30	

FAJA MARGINAL - QUEBRADA SAN PEDRO – MONTALVO (2,74 KM) - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	319 770	8 681 321	HD-17	319 826	8 680 160
HD-02	319 697	8 681 168	HD-18	319 866	8 680 137
HD-03	319 674	8 681 122	HD-19	319 917	8 680 050
HD-04	319 669	8 681 073	HD-20	319 941	8 679 949
HD-05	319 708	8 680 970	HD-21	320 000	8 679 871
HD-06	319 741	8 680 901	HD-22	320 085	8 679 779
HD-07	319 729	8 680 813	HD-23	320 152	8 679 737
HD-08	319 732	8 680 742	HD-24	320 188	8 679 678
HD-09	319 707	8 680 626	HD-25	320 248	8 679 642
HD-10	319 678	8 680 552	HD-26	320 340	8 679 603
HD-11	319 671	8 680 495	HD-27	320 477	8 679 418
HD-12	319 651	8 680 454	HD-28	320 509	8 679 354
HD-13	319 638	8 680 372	HD-29	320 591	8 679 251
HD-14	319 655	8 680 320	HD-30	320 625	8 679 178
HD-15	319 717	8 680 293	HD-31	320 752	8 679 088
HD-16	319 773	8 680 218			



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0F01CC80

FAJA MARGINAL – QUEBRADA SAN PEDRO – MONTALVO (2,74 KM) - MARGEN IZQUIERDA

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	319 754	8 681 335	HI-16	319 661	8 680 265
HI-02	319 720	8 681 261	HI-17	319 745	8 680 168
HI-03	319 646	8 681 117	HI-18	319 832	8 680 089
HI-04	319 645	8 681 072	HI-19	319 873	8 680 030
HI-05	319 673	8 680 998	HI-20	319 877	8 679 970
HI-06	319 681	8 680 962	HI-21	319 969	8 679 832
HI-07	319 708	8 680 899	HI-22	320 053	8 679 747
HI-08	319 697	8 680 806	HI-23	320 148	8 679 646
HI-09	319 684	8 680 745	HI-24	320 233	8 679 582
HI-10	319 671	8 680 635	HI-25	320 328	8 679 538
HI-11	319 647	8 680 575	HI-26	320 422	8 679 407
HI-12	319 595	8 680 523	HI-27	320 441	8 679 344
HI-13	319 571	8 680 462	HI-28	320 532	8 679 246
HI-14	319 589	8 680 345	HI-29	320 563	8 679 173
HI-15	319 617	8 680 298	HI-30	320 732	8 679 035

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como el Gobierno Regional de Lima, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0166-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-10-15, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Gobierno Regional de Lima, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

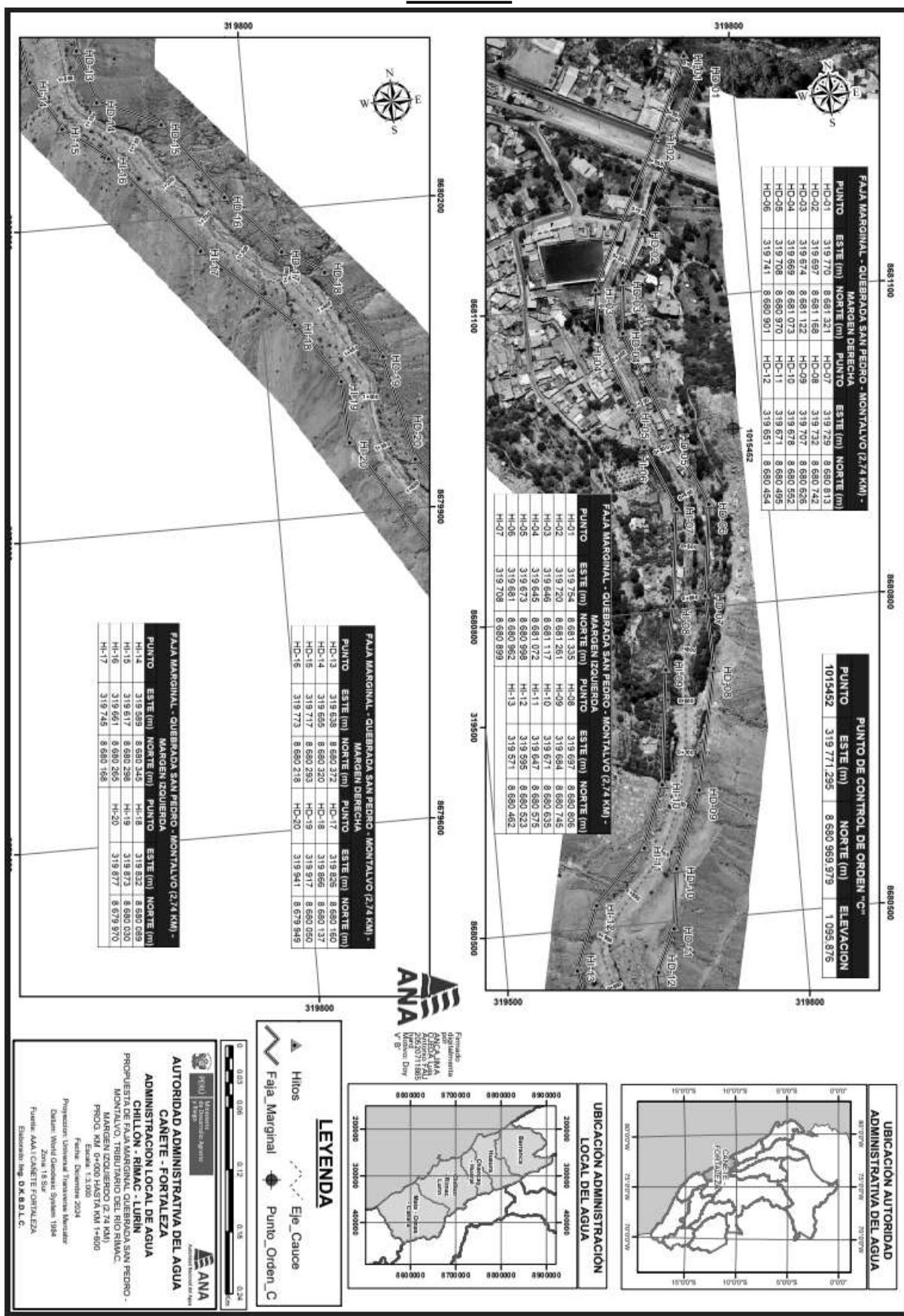
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Peker F.



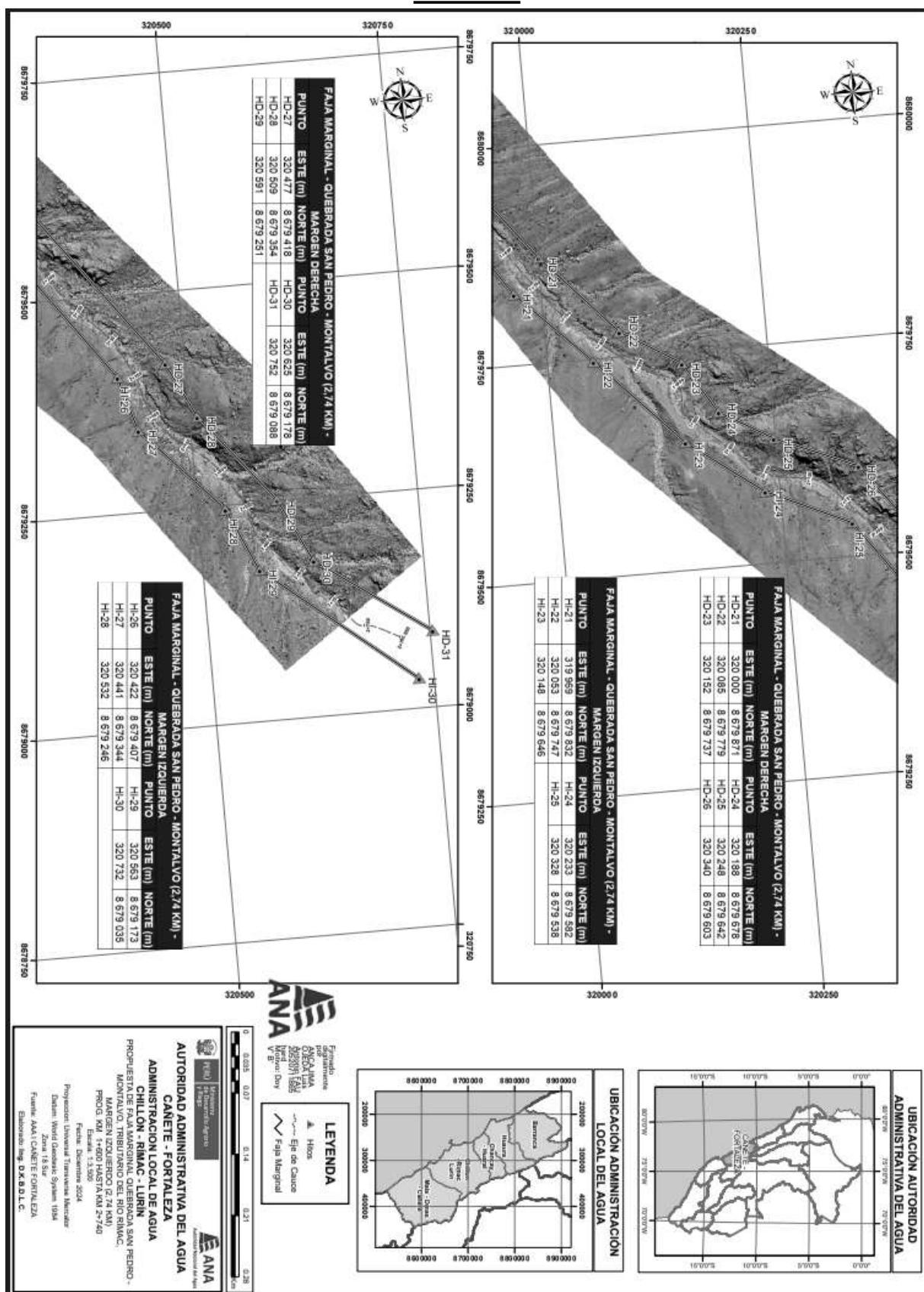
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0F01CC80

ANEXO 1



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0F01CC80

ANEXO 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 0F01CC80

